

324 IMPUNIDAD DE LA MENTIRA.

te un gallina hazañas propias. Uno que le escucha, y le cree, procura ganarsele por amigo, por tener un va-
 enton à su lado, que le saque à salvo de qualquier em-
 peño, y en esa confianza se mete en un peligro, donde
 perece. Miente un ignorante la prerrogativa de sabio en-
 tre necios; con que oyendo éstos quanto dice como sen-
 tencias verdaderisimas, llevan las cabezas llenas de desati-
 nos, que, vertidos en otras conversaciones, les grangéan
 al momento la opinion de mentecatos. Miente el desvalido
 el favor del poderoso, y no faltan quienes, buscandole co-
 mo organo para sus conveniencias, desperdician en él re-
 galos, y sumisiones. Miente el hazañero espiritual mila-
 gros que vió, ò experimentó de tal, ò tal Santo; de que à
 la corta, ò à la larga resulta (como ponderamos en otra
 parte) no leve detrimento à la Religion. Miente el Medico
 la ciencia que no tiene; y el enfermo inadvertido, cre-
 yendole un Esculapio, se entrega à ojos cerrados à un ho-
 micida. Miente el aprendiz de Marinero su pericia nauti-
 ca: sobre ese supuesto le fian la direccion de un Navio,
 que viene à hacerse hastillas en un escollo. Este mismo
 riesgo, mayor, ò menor, à proporcion de la materia que
 se aventura, le hay en los profesores de todas las Artes,
 que, siendo imperitos, se venden por doctos. No acabaria
 jamás, si quisiese enumerar todas las especies de mentiras,
 que debaxo de la capa de oficiosas, ò jocosas, son nocivas.

§. VII.

17 **M**AS no puedo dexar de hacer muy señalada me-
 moria de cierta clase de mentiras, que gozan
 amplisimo salvoconducto en el mundo, como si fuesen
 totalmente inocentes, siendo asi, que son extremamente
 dañosas al público. Hablo de las mentiras judiciales: aque-
 llas con que, quando se hace à los Jueces relacion del he-
 cho, que dá materia al litigio, se desfigura en algo, por
 pintarle favorable à la parte por quien se hace la relacion.
 Estas mentiras son tan frequentes, que apenas se vé caso,
 en que las dos Partes opuestas convengan en todas las cir-

cuns-

DISCURSO NONO.

325

cunstancias. De aqui viene hacerse precisa la prolixidad
 de las informaciones, en que consiste toda la detencion
 de los pleytos, y la mayor parte de sus gastos. ¿ Quién
 no conoce, que en esto padece un gravisimo detrimento
 la Republica? Sin embargo, nadie aplica la mano al reme-
 dio. ¿ Pero cómo se puede remediar? Haciendo lo que se ha-
 ce en el Japon. Entre aquellos Insulanos, cuyo gobierno
 politico excede sin duda en muchas partes al nuestro, se
 castiga severamente qualquiera mentira proferida en ju-
 cio. Lo proprio pasa entre los Argelinos. Qualquiera que
 miente en presencia del Bey, ò demandando lo que no se
 le debe, ò negando lo que debe, es maltratado rigurosi-
 simamente con algunos centenares de palos. Asi las cau-
 sas se expiden pronta, y seguramente, sin escribir ni un
 reglon, porque de miedo de tan grave pena apenas suce-
 de jamás, que alguno pida lo que no se le debe, ò niegue
 lo que debe. Si se hiciese acá lo mismo, serian brevisimos
 los pleytos, como allá lo son. Lo que detienen los litigios
 no es la necesidad de buscar el derecho en los Codigos, si-
 no la de adquirir el hecho en los testigos. Si asi la Parte,
 como su Procurador, y Abogado, estuviesen ciertos de
 que, cogiendolos los Jueces en alguna mentira, la havian
 de pagar à mas alto precio, que vale la causa que se liti-
 ga, no representarian sino la verdad desnuda. De este mo-
 do, convenidas las Partes desde el principio en quanto al
 hecho, no restaria que hacer mas que examinar por los
 principios comunes el Derecho, en que comunmente se
 tarda poquisimo. Asi los Jueces tendrian mucho mas tiempo
 para estudiar, y vivirian mas descansados: evitarianse
 todos, ò casi todos los pleytos, que se fundan en relaciones
 siniestras. Las Partes consumirian menos tiempo, y me-
 nos dinero. La Republica en general se interesaria en el
 trabajo, que pierden muchos profesores de las Artes lu-
 crosas, por estar detenidos meses, y años enteros à las
 puertas de los Tribunales. Toda la pérdida caería sobre
 Abogados, Procuradores, y Escribanos: pero aun la pér-
 dida de éstos vendria à ser ganancia para el público; por-
 que

Tom. VI. del Theatro.

X 3

que minorandose el numero de ellos, se aumentaria el de los profesores de las Artes mas utiles.

18 Nuestras Leyes à la verdad no fueron tan omisas en esta parte, que no hayan señalado respectivamente à varios casos algunas penas à las mentiras judiciales. Parece-me admirable aquella de la Partida 3, tit. 3: *Negando el demandado alguna cosa en juicio, que oïro le demandase por suya, diciendo que non era tenedor de ella, si despues de eso le fuese probado que la tenia, debe entregar al demandador la tenencia de aquella cosa, maguer el que la pide non probase que era suya.* Pero quisiera yo lo primero, que asi esta Ley, como otras semejantes, se estendiesen à mas casos que los que señalan, ò por mejor decir, à todos; de suerte, que ninguna mentira judicial quedase sin castigo correspondiente. Lo segundo, que algunos Autores no huviesen estrechado con tantas limitaciones esas mismas Leyes; pues es de discurrir, que de aqui viene en gran parte el que nunca, ò rarisima vez se vea castigar à nadie por este delito. Yo à lo menos no lo he oïdo jamàs. Los mas de los Jueces, por poca probabilidad que hallen à favor de la clemencia, se arriman à ella. Pero no tiene duda, por lo que hemos dicho, que importa infinito al público, que en esta materia se proceda con bastante severidad.

§. VIII.

19 **F**inalmente, contemplando en toda su amplitud la mentira, la hallo tan incómoda à la vida del hombre, que me parece debiera todo el rigor de las Leyes conjurarse contra ella, como contra una enemiga molestisima de la humana sociedad. Zoroastro, aquel famoso Legislador de los Persas, ó *Zerducht*, que fue su verdadero nombre, segun el erudito Thomàs Hyde, de quien se aparta poco Thomàs Stanley, llamandole *Zaraduisit* (pues el de Zoroastro fue alteracion hecha por los Griegos para acomodar el nombre à su idioma), en los Estatutos, que formó para aquella Nacion, graduó la mentira por uno de los mas graves crimines, que pueden cometer los hom-

bres.

bres. Confieso, que erró como Theólogo; però procedió como sagáz Politico: porque para hacer feliz una Republica no hay medio mas oportuno, que el introducir en ella un gran horror à la mentira. Y al contrario, si la gran propension, que tienen los hombres à mentir, no se ataja, por santas, y justas que sean todas las demàs Leyes, no se evitarán innumerables desordenes.

§. IX.

20 **S**olo en una circunstancia juzgo à la mentira tolerable; y es, quando no se encuentra otro arbitrio para repeler la invasion de la injusta pesquisa de algun secreto. Propongo el caso de este modo. Un amigo mio, con el motivo de pedirme consejo, me fió un delito suyo. Llega à sospecharlo una persona poderosa; y usando injustamente de la autoridad, que le dá su poder, me pregunta, si sé que fulano cometió tal delito. Supongo, que es sugeto tan advertido, que no sirven para deslumbrarle algunas evasiones, que sin negar, ni confesar, pueden discurrirse; antes, negandome à dar respuesta positiva, hará juicio determinado de que el delito se cometió verdaderamente: con que es preciso responder abiertamente sí, ò no, y él me insta sobre ello. Es cierto, que estoy obligado por la leyes de la amistad, de la lealtad, de la caridad, y de la justicia à no revelar el secreto confiado. ¿Qué he de hacer en tal aprieto?

21 No faltan Theólogos, que equiparando este caso, y otros semejantes (en que para el asunto de la duda lo mismo tiene el secreto proprio, que el ageno, como sea de grave importancia, y haya derecho, y obligacion à guardarle) al del sigilo Sacramental, con un mismo arbitrio resuelven una, y otra quëstion. Dicen, que preguntado en la forma arriba expresada, puedo, y debo responder redondamente, que no sé tal cosa, ni ha llegado à mi noticia. ¿Pero cómo? ¿Es licito mentir en este caso? No por cierto, ni en éste, ni en otro alguno. Pues si yo sé, que Fulano cometió tal delito, ¿cómo puede eximirse de ser

mentira el decir, que no lo sé? Responden, que en tales casos se profieren las voces, de que consta la respuesta, solo materialmente, y desnudas de toda significacion. Pero tiene el que responde autoridad para quitar su propia significacion à las voces? Confiesan, que no. Pero dicen, que en tales casos está quitada por un consentimiento tácito de los hombres, ò porque la virtud significativa de las voces depende de la voluntad del que las instituyó para significar tal, y tal cosa; y no es creíble, que el que las instituyó quisiese, que en tales casos significasen aquello, que el que responde tiene en la mente, porque esta sería una voluntad iniqua; ò en fin, porque para dár virtud significativa à las voces, es menester, demás de la voluntad del que las instituye, la aprobacion, y consentimiento de la Republica, el que no puede presumirse respectivamente à tales casos.

22 Esta doctrina, que el siglo pasado havia estampado el Cardenal Palavicino, siguió, y esforzó pocos años há el P. Carlos Ambrosio Cataneo, docto Jesuíta Italiano; y aunque se le opuso con todas sus fuerzas el P. M. Fr. Joseph Agustin Orsi, Dominicano, de la misma Nacion, en diferentes escritos, à todos ellos fue respondido con igual vigor, ò por el mismo P. Cataneo, ò por otros sequaces de su opinion. Por lo que mira al uso de esta doctrina para salvar el sigilo de la Confesion en los lances apretados, el R. P. La Croix cita otros doctos Theólogos que la siguen, y el mismo P. La Croix la propone como probable. Y verdaderamente, si ella tiene cabimiento en el caso de la Confesion, parece le ha de tener en otro qualquiera, en que sin grave injuria del proximo no pueda propalarse el secreto; porque la razon de que los hombres no quieren, que las voces signifiquen en tal, ò tal caso, subsiste fuera de la Confesion, como en ella; debiendo discurrirse, que no solo quieren quitar la significacion, quando se sigue la revelacion del sigilo Sacramental, mas tambien quando se infiere qualquiera grave injusto daño del proximo. Añado, que San Raymundo de Peñafort parece se puede agregar al
mis-

mismo sentir; porque (*lib. 1, tit. de Mendacio*) propone el caso fuera de la Confesion de este modo: Sabe un hombre, que otro está escondido en tal lugar, y un enemigo suyo, que le busca para matarle, le pregunta à aquel, si está escondido allí el que busca. ¿Qué resuelve el Santo? Que si no puede salvarle, ni usando de equívoco, ni divirtiendo la conversacion, debe decir, y asegurar abiertamente, que no está allí: *Debet negare, & asserere eum non esse ibi.* Que esto se salve por medio de alguna restriccion mental, que por las circunstancias se haga sensible, ò profiriendo las palabras materialmente como no significativas, para lo substancial del intento todo es uno.

23 Verdaderamente à mí se me hace durísimo, que siendo muchos los casos en que injustamente se procuran indagar secretos importantísimos, no solo à un individuo, mas aun à toda la Republica, los cuales no se pueden salvar ni con el equívoco, ni con el silencio, no ha de haver algun recurso licito para no violarlos. Por otra parte es para mí cierto, no solo que el consentimiento tácito de los hombres puede quitar à las palabras, ò expresiones, en tales, ò tales circunstancias, aquella significacion, que en general tienen por su institucion, sino que efectivamente lo ha hecho con algunas. Vease en estas expresiones cortesanas: *Beso à V. md. la mano: V. md. me tiene à su obediencia para quanto quiera ordenarme: Su mas rendido servidor,* y otras semejantes, las cuales, proferidas en una carta, ò en una despedida, ò en un encuentro de calle, no significan aquello que suenan, y lo que de su primera institucion están destinadas à significar. Y así, à nadie tendrán por mentiroso, porque diga: *Beso à V. md. la mano* à una persona, à quien ni se la besa, ni aun se la quiere besar.

24 Pero no quiero tomar partido en esta questão, la qual pide mas espacio, que el que yo tengo, para tratarse dignamente. Así, abstrayendo de ella, y volviendo al proposito de este Discurso, digo, que permitido que en los casos de solicitarse por una injusta pregunta la averiguacion de algun secreto, no pueda reservarse éste sino
mi-

mintiendo, tales mentiras deben ser toleradas por las leyes humanas, dexando unicamente à Dios el castigo de ellas, porque à la Republica, ò sociedad humana no son incómodas; antes se siguieran à cada paso gravisimos daños, si à la malicia, ò viciosa curiosidad de los hombres no se impidiese de algun modo la averiguacion de los secretos agenos. Y el que en estas indagaciones sale engañado, no al otro que le miente, sino à sí proprio debe echar la culpa, que es el invasor.



CHISTES DE N.

DISCURSO X.

§. I.

1 **E**L deseo de agradar en las conversaciones es una golosina casi comun à todos los hombres; y esta golosina es raíz fecunda de innumerables mentiras. Todo lo exquisito es cebo de los oyentes; y como lo exquisito no se encuentra à cada paso, à cada paso se finge. De aqui vienen tanta copia de milagros, tantas apariciones de difuntos, tantas fantasmas, ò duendes, tantos portentos de la Mágica, tantas maravillas de la naturaleza. En fin, todo lo extraordinario se ha hecho ordinario en la creencia del vulgo, por el hipo que tienen los hombres de hacerse espectables, vertiendo en los corrillos cosas prodigiosas.

2 Pero no solo la produccion de infinitas fábulas viene de esta raíz viciosa, mas tambien la alteracion de infinitas verdades, añadiendoles circunstancias fabulosas. La que mas ordinariamente se practica es la translacion de dichos, y hechos de una persona à otra, de una Region à otra,

otra, y de un tiempo à otro. Como los afectos humanos se interesan siempre algo en todo lo que miran de cerca, y tanto mas, quanto mas de cerca lo miran, no es tanto el deleyte, que se recibe oyendo un mote agudo, un suceso gracioso, una novedad extravagante (pues tambien éstas son saynete grande de las conversaciones), quando se refieren, ù de otro siglo, ù de otra Region distante, como quando se atribuyen à nuestro tiempo, y à nuestra patria, creciendo el placer à proporcion que el chiste se acerca mas à nosotros: de modo, que sube al mas alto grado, quando se coloca en cabeza de persona conocida. De aqui nace el alterarse frequentemente en las conversaciones las circunstancias de tiempo, lugar, y persona; de modo, que lo que se leyò en un libro, como sucedido en siglo, ò Region distante, se trahe al siglo, y Provincia propria, para dár mas sal à la relacion. Propondré de esto varios exemplos, segun el orden que me fueren ocurriendo à la memoria. Con este motivo hallará el lector algo de gracejo en este Theatro, que es razon, que como universal, tenga algo de todo.

§. II.

3 **V**Ivia poco há en España un Eclesiástico de alto caracter, pero de corto entendimiento, por lo qual dió lugar à que el vulgo creyese de él algunas notables simplicidades. Havia estado en Francia, y se le imputó, que para ponderar la agudeza de los Franceses, decia acá, que estaba pasmado de vér, que en aquel Reyno los niños de tres, y quatro años sabian hablar la lengua Francesa quando en España apenas se encuentra alguno, que à los doce la sepa. ¡Rara alucinacion! ¿Qué han de hablar los niños en Francia sino la lengua nativa, que es la Francesa, como los de España la Española? Pero este chiste fue tomado del primer tomo de los Cuentos del Señor de Ouville, y falsamente atribuido al Eclesiástico mencionado. El Señor d' Ouville, digo, pone este chiste en la boca de un criado tontísimo de un Caballero Francés, que de
Pa-